

- **Lavado de Activos:**

De acuerdo a la normativa nacional, comete el delito quien de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la comisión de ilícitos establecidos como delito base del lavado de activos. Asimismo, se sanciona como autor del delito a quien adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito o no lo ha conocido por negligencia inexcusable (Artículo 27, Ley N° 19.913).

Por su parte, la ONU define en la Convención de Viena el lavado de activos como un “subterfugio para formalizar flujos financieros informales de procedencia ilícita, particularmente el narcotráfico, o como la introducción subrepticia de activos de origen ilícito en los canales legítimos de la economía formal”.

- **Terrorismo:**

De acuerdo a la legislación nacional, contenida en la Ley N°18.314, serán delitos terroristas aquellos cometidos con la finalidad de producir en la población o en una parte de ella el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie, sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas, sea porque se cometa para arrancar o inhibir resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias.

- **Cohecho funcionario público nacional:**

El que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, por alguna de las siguientes razones: i) en razón de su cargo; ii) para que este realice un acto propio de su cargo; iii) para omitir o ejecutar un acto con infracción a los deberes de su cargo, o; iv) para la comisión de algún delito (Artículo 250, Código Penal).

- **Cohecho funcionario público extranjero:**

Cohecho funcionario público extranjero: El que ofreciere, prometiére o diere a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales (Artículo 251 bis, Código Penal).

- **Receptación:**

El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, transporte, compre, venda, transforme o comercialice, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación, sustracción de madera o de apropiación indebida (Artículo N° 456 bis A, Código Penal).

- **Negociación incompatible:**

El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades. También se sanciona a las personas antes referidas si dieran dejaren tomar interés, debiendo impedirlo, a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad; o si diere o dejare tomar interés, debiendo impedirlo, a terceros asociados con ella o con las personas indicadas en el inciso precedente, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que ella misma, dichos terceros o esas personas ejerzan su administración en cualquier forma o tengan interés social, el cual deberá ser superior al diez por ciento si la sociedad fuere anónima (Artículo 240, n° 7 Código Penal).

- **Corrupción entre particulares:**

Se sanciona al empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorecer o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro. (Artículo 287 Bis, Código Penal). Asimismo, se castiga a quien diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro (Artículo 287 Ter, Código Penal).

- **Apropiación Indevida:**

Cualquiera persona que se apropiare o distrajere dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla, en tanto cause un perjuicio al titular del bien con su conducta.

- **Administración desleal:**

La persona que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o alguna parte de este, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto jurídico, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra

acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado. (Artículo 470 N° 11, Código Penal).

- **Artículo 318 ter del Código Penal (Aislamiento Sanitario)**

se castiga la persona jurídica que “a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando sea distinto de su domicilio o residencia y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio”. En la medida en que esta instrucción haya sido dictada con la finalidad de beneficiar directamente a la empresa y no se hayan cumplido los deberes de supervigilancia y control.

- **Delitos informáticos:**

la Ley N°21.459 creó una serie de delitos informáticos, que comprometen la responsabilidad penal de la persona jurídica, al ser incorporados al catálogo de ilícitos dispuestos en el artículo 1° de la Ley N°20.393. Estos delitos son los siguientes:

- **Ataque a la integridad de un sistema informático:**

Sanciona a quien obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos.

- **Acceso ilícito:**

Castiga al que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático.

- **Interceptación ilícita:**

Ocurre en aquellos casos en que, indebidamente, se intercepta, interrumpe o interfiere, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos. Asimismo, se sanciona a quien, sin contar con la debida autorización, capte, por medios técnicos, datos contenidos en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas provenientes de éstos.

- **Ataque a la integridad de los datos informáticos:**

Castiga a quien, indebidamente, altere, dañe o suprima datos informáticos.

- **Falsificación informática:**

El delito sanciona a quien indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos.

- **Ataque a la integridad de un sistema informático:**

Se castiga a quien, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de alguno de los siguientes delitos: a) acceso ilícito; b) interceptación ilícita; o c) falsificación informática.

- **Fraude informático:**

Por último, se sanciona a quien, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático.

- **Otros delitos que generan responsabilidad penal de la persona jurídica:**

El artículo 1 de la Ley N° 20.393 establece un catálogo de delitos que pueden generar la responsabilidad penal de la persona jurídica. Aquellos que representan un riesgo para Transbank, de acuerdo a sus actividades y negocios habituales, son descritos en este capítulo. A continuación, incorporamos los ilícitos que, sin generar un riesgo actual para Transbank, son parte del grupo de tipos penales que pueden activar la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

- **Delitos contenidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura:**

Corresponden a las conductas de a) daño a recursos hidrobiológicos (artículo 136); b) procesamiento de recursos hidrobiológicos vedados (artículo 139); c) actividades extractivas y explotación de recursos bentónicos sin autorización (artículo 139 bis); d) procesar, elaborar o almacenar recursos hidrobiológicos colapsados o sobreexplotados (artículo 139 ter).

- Delitos del Título II de la Ley de Armas:

entre los que se encuentran, entre otros, la organización de milicias privadas; posesión de armas sin autorización; y venta ilegal de municiones.

- Tráfico de personas:

sanciona al que de manera ilegítima, haciéndose de la violencia, intimidación, coacción, engaño, o abusando o aprovechando la situación de vulnerabilidad de la víctima, o mediante la concesión o recepción de pagos u otros beneficios, para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra para trasladar, acoger, o recibir personas que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos (artículo 411 quáter Código Penal).

- Sustracción de madera:

Sanciona a quien hurte troncos o trozas de madera (artículo 448 septies Código Penal), a quien en cuyo poder se encuentren troncos o trozas de madera, cuando no pueda justificar su adquisición, su legítima tenencia o su labor en dichas faenas o actividades conexas destinadas a la tala de árboles y, del mismo modo, al que sea habido en predio ajeno, en idénticas faenas o actividades, sin consentimiento de su propietario ni autorización de tala. Por último, se sanciona a quien falsifique o maliciosamente haga uso de documentos falsos para obtener guías o formularios con miras a trasladar o comercializar madera de manera ilícita (artículo 448 octies Código Penal).